



*Universidad Nacional del Callao*  
*Dirección General de Administración*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCION DIRECTORAL N°363-2023-DIGA**

Callao, 16 de noviembre de 2023

**La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:**

**VISTO:**

El Expediente N°E2035108 referido a la solicitud de Licencia por Fallecimiento de Familiar del docente MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ CRUZ.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de fecha 26.10.2023, el docente MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ CRUZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, solicita Licencia con Goce de Remuneración por Fallecimiento de su señora madre PAULA CRUZ SALCEDO DE DE LA CRUZ, adjuntando el Acta de Defunción, Partida de Nacimiento y DNI.

Que, con el Proveído N°792-2023-URH-UNAC de fecha 06.11.2023, la Unidad de Recursos Humanos deriva el expediente a esta asesoría, adjuntando el Informe N°659-2023-UFGE-URH de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo, referido al Informe laboral del docente MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ CRUZ.

Que, mediante Proveído N°1098-2023-OAJ de fecha 07.11.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó al DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES, emita el informe técnico correspondiente.

Que, con el Oficio N°570-2023-D-FIARN de fecha 13.11.2023, la señora Decana de la FIARN remite al Despacho Rectoral el Oficio N°343-2023-DDA-FIARN de fecha 10.11.2023, de la Dirección del Departamento Académico de la FIARN mediante la que se comunica a la señora Decana de la citada facultad que habiendo tomado conocimiento del Proveído N°8092-2023-OSG/VIRTUAL, sobre el fallecimiento de la señora madre del docente MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ CRUZ tomará como referencia los documentos del expediente E2035037, para justificar las inasistencias del docente mencionado.

Que, a través del Informe Legal N°1509-2023-OAJ de fecha 16.11.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que, PROCEDE OTORGAR, CON EFICACIA ANTICIPADA, LA LICENCIA CON GOCE DE HABER POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR, al docente MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ CRUZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, por el periodo comprendido del 23 al 27 de octubre del 2023, recomendando continuar el trámite y que la Dirección General de Administración, emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, el Art. 318° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos: "318.9 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza". 2.4 Asimismo, el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del personal docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N°181- 2019-CU de fecha 15.05.2019, establece en el artículo 5° menciona que: "Las licencias son otorgadas en primera instancia mediante





*Universidad Nacional del Callao*  
*Dirección General de Administración*

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Resolución Directoral de la Dirección General de Administración; a excepción de las Licencias por capacitación hasta por seis (06) meses de duración y otras licencias autorizadas por Ley, que son otorgadas por Resolución Rectoral; las Licencias por Capacitación mayores de seis (06) meses y por goce de año sabático son autorizadas por el Consejo Universitario según corresponda”.

Que, el artículo 6° del Reglamento precitado, establece las licencias reconocidas por la legislación vigente, clasificándolas en Licencias con Goce de Remuneraciones, Sin Goce de Remuneraciones, a cuenta del periodo vacacional y otras licencias autorizadas por Ley. Dentro de las Licencias con Goce de Remuneraciones, se encuentra aquella por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos.

Que, asimismo, el artículo 20° del Reglamento en comentario, prescribe que la: “Licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, se rige por la legislación vigente en la materia, para todos los trabajadores del sector Público; se otorga a los informes técnicos de las Oficinas correspondientes.”

Que, sobre la solicitud formulada, se tiene que el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo 005-90-PCM, establece en su artículo 109° que la Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente.

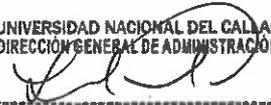
Que, el artículo 110° del reglamento precitado establece como un tipo de Licencia con Goce de Remuneraciones a la Licencia por Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos. Seguidamente el artículo 112° indica: La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor.

Estando a lo solicitado por el recurrente, lo informado por las dependencias administrativas respectivas mediante el informe N°659-2023-UFGEURH de fecha 03.11.2023, de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo, el Oficio N°343-2023-DDA-FIARN de fecha 10.11.2023, de la Dirección del Departamento Académico de la FIARN y el Informe Legal 1509-2023-OAJ de fecha 16.11.2023;

**SE RESUELVE:**

1. **OTORGAR**, con eficacia anticipada, al docente MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ CRUZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Humanos LICENCIA CON GOCE DE HABER POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO por el periodo comprendido del 23 al 27.10.2023.

**Regístrese y comuníquese**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS  
Directora

LPP/afb  
CC. INTERESADO-URH